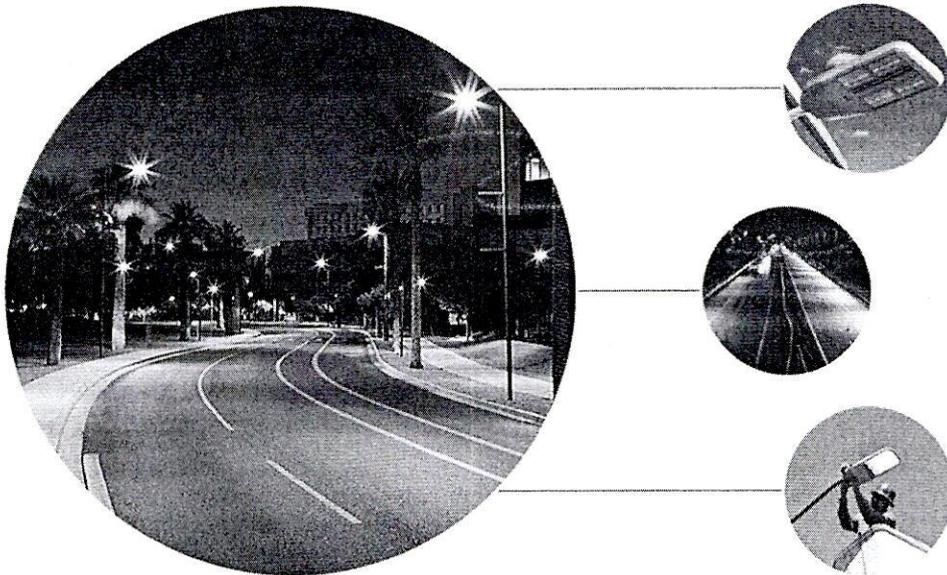




**Alcaldía de Montería**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**PLAN ANUAL  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ILUMINACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -  
CORDOBA 2021 - 2022**



Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. DEFINICIONES
3. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO
4. COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
5. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
6. MEDIOS DE ACCESO DE USUARIOS Y CLIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
7. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES, QUEJAS Y RECLAMOS CON RELACIÓN AL SERVICIO DE A.P.
8. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE EXPANSION O MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
9. CRITERIOS PARA SOLUCIONAR REQUERIMIENTOS DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
10. INVERSIONES ANUALES AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
11. RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DESARROLLADOS POR TERCEROS
12. MANEJO AMBIENTAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
13. SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL
14. ACTIVOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INVENTARIO DE LUMINARIAS
15. ENERGÍA CON DESTINO AL SIAP
16. PLAN DE ACCIÓN DE A.P. 2021

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 1. INTRODUCCION

El servicio de Alumbrado Público se ha catalogado como un servicio Público no domiciliario. Se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes Públicos y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y los centros poblados de la zona rural del respectivo municipio o distrito, que es el responsable directo de velar y garantizar su prestación en condiciones óptimas.

Actualmente, el servicio se viene prestando bajo diferentes modalidades en el país. La normativa, así como la forma de financiación de este servicio ha sido diversa. En la actualidad la nueva normativa trata de reglamentar y homogenizar las condiciones y características del servicio de Alumbrado Público, así como los costos de su prestación.

El plan anual de servicio se rige actualmente por el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, el Decreto 1073 de 2015 compilatorio del Decreto 2424 de 2006 artículo 2.2.3.6.1.3, el artículo 6 de la Resolución CREG 123 de 2011 y el Decreto 943 de 2018 artículo 2.2.3.6.1.3. - b). Debe ser elaborado por los Municipios contemplando entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

**El ministerio de Minas expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP-, mediante la Resolución 18 1331 del 6 de agosto de 2009.** La ingeniería de detalle del Plan de Servicio debe estar acorde a los lineamientos técnicos, normativos y regulatorios de este reglamento.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 2. DEFINICIONES

**Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público:** Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

**Interventoría del Sistema de Alumbrado Público:** Es la interventoría que deben contratar los municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

**Luminaria:** Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación.

**Modernización o repotenciación del SALP:** Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

**Operador de Red - OR:** Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio.

**Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público:** Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

**Reposición de activos:** Son las adiciones, mejoras y/o reparaciones que se hacen a un activo del SALP.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**RETIE:** Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**RETILAP:** Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**Servicio de Alumbrado Público:** Es el servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de Alumbrado Público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de Alumbrado Público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de Alumbrado Público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

**Sistema de Alumbrado Público - SALP:** Comprende el conjunto de Activos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica de un OR.

**Sistema de Información:** Conjunto de medios que permiten recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa que el municipio y/o distrito necesita para tomar decisiones en forma eficiente y eficaz.

**Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP:** Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de Alumbrado Público, el inventario georreferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

**Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP:** Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público.

**Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público:** Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de Alumbrado Público.

**AOM:** Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de Alumbrado Público.

**Clases de Iluminación:** Corresponden a las establecidas en las secciones 510.1 y 560 del RETILAP así: i) de vías vehiculares, ii) de vías para tráfico peatonal y ciclistas y iii) de otras áreas del espacio Público.

**Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público:** Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

**Expansión:** Es la extensión de nuevos activos de Alumbrado Público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

### 3. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO

El impuesto de Alumbrado Público tiene normas de más de un siglo. Su autorización legal fue otorgada para el municipio de Bogotá con la Ley 97 de 1913. Con la ley 84, de 1915, se faculta a los concejos municipales de todo el país a crear el impuesto de Alumbrado Público, organizar su cobro y su recaudo, pues dicha facultad sólo la tenía Bogotá, en virtud de la Ley 97 del 24 de noviembre de 1913.

En la actualidad, la fuente normativa del servicio de alumbrado público se encuentra en el Decreto 2424 de 2006, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, las distintas resoluciones de la CREG, la Sentencias C-272 de 2016, C-088 de 2018 y C-130 de 2018 de la Corte Constitucional, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018 para

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

cubrir los costos del servicio de Alumbrado Público, el cual corresponde a un ingreso Tributario del ente Territorial.

Se confirma lo anterior mediante el artículo 300 numeral 4 y el artículo 338 de nuestra Carta constitucional, toda vez que el artículo 287, que consagra que el reducto mínimo del concepto de autonomía establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, por lo que tienen autonomía para administrar sus recursos y establecer tributos.

El impuesto de Alumbrado Público tiene su base en el artículo 338 de la Carta Política, al establecer: *“en tiempo de Paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

Por otra parte, la Sentencia C-130 de 2018, establece que *“el impuesto de Alumbrado Público es de carácter endógeno, ya que son recursos propios que obtienen los municipios y distritos por el cobro del servicio público”*.

Las leyes 142 y 143 de 1994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y Ley Eléctrica respectivamente, éstas dan un orden jurídico y técnico a la prestación del servicio de energía y a la posibilidad de entregar a un privado la antes exclusiva obligación del estado en cuanto a la inversión energética del país.

Uno de los factores novedosos que se reportaron fue la participación del sector privado en el mercado energético. La pretensión era lograr una mayor eficiencia y promover la sana competencia en condiciones de calidad bajo la vigilancia, el control y la regulación del Estado, que como mandato constitucional debe hacer cumplir, mediante la implementación de mecanismos que propendan por la materialización de los fines estatales, buscando siempre:

- Garantizar la calidad del bien, objeto del servicio Público, y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

- La prestación continua, e ininterrumpida, de los servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones, de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico, que así lo exijan.
- La prestación eficiente del servicio.
- La libertad de competencia sin la utilización abusiva de la posición dominante.
- La obtención de economías de escala comprobables.
- La generación de mecanismos que garanticen, a los usuarios, el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

A partir de la expedición de las referidas leyes, se dispuso la creación de un órgano encargado de regular todos los aspectos relacionados con los servicios Públicos domiciliarios en aspectos eminentemente técnicos. Fue así como se creó la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. En esto se busca lograr una mayor cobertura en la prestación del servicio al menor costo posible, y con una adecuada remuneración para las empresas de servicios Públicos (ESP) permitiendo con ello garantizar la calidad, la cobertura, la expansión, la eficiencia, entre otros.

La CREG, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido importantes resoluciones que rigen el servicio de Alumbrado Público. Entre ellas, se destacan las siguientes:

**RESOLUCIÓN 043, DE 1995.** Regula el suministro y el cobro, que efectúan las empresas de servicios Públicos domiciliarios a los municipios, por el servicio de energía eléctrica que se destina para el Alumbrado Público. Adicionalmente, define y amplía el concepto de servicio de Alumbrado Público y algunas expresiones relacionadas con el mismo.

**RESOLUCIÓN 043, DE 1996.** Regula la metodología que se debe aplicar, cuando no exista medida de consumo del servicio de Alumbrado Público, determinando que "el contrato entre la empresa distribuidora y el municipio, contemplará la metodología para ajustar la carga instalada en luminarias, de acuerdo con la capacidad efectivamente utilizada, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada, que corresponda a luminarias fuera de servicio. En tal caso el contrato podrá incluir la

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

periodicidad de revisión de esa metodología, según el mantenimiento real que el municipio haga de las redes destinadas a ese servicio”.

**RESOLUCIÓN 089, DE 1996.** Fija el régimen de libertad de tarifas, para la venta de energía eléctrica que las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, suministren a los municipios y distritos, con destino al Alumbrado Público.

**RESOLUCIÓN 076, DE 1997.** Complementa las normas contenidas en las resoluciones 043, de 1995, 043 y 089, de 1996 sobre el suministro y cobro que efectúen las empresas de energía eléctrica a los municipios, por el servicio de electricidad que destinan para Alumbrado Público.

**RESOLUCIÓN 070, DE 1998.** Establece el reglamento de distribución de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.

Es pertinente aclarar que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006.

En el año 2001, se expide la ley 697, mediante la cual se declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) y se promueve la utilización de energías alternativas. Dada la necesidad de establecer una normatividad propia que se encargara de regular el servicio de Alumbrado Público, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios Públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste.

Cuando la prestación es indirecta, el municipio es el que asume la responsabilidad del servicio, aunque el operador sea un tercero quien lo ejecuta mediante la celebración de un contrato regido por el Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas que lo complementan. El municipio debe realizar una supervisión de ese contrato.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

En la siguiente tabla se ilustra, la normatividad que rige el servicio de Alumbrado Público:

<b>Ley 23/1973</b>	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.
<b>Decreto 2424/2006</b>	Se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público.
<b>Resolución 181331/2009</b>	Se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y se dictan otras disposiciones.
<b>Decreto 943 de 2018</b>	Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"
<b>Ley 697/ 2001</b>	Se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas.
<b>Resolución CREG 097/2000</b>	Pautas para el diseño, normalización y uso eficiente de equipos y aparatos eléctricos
<b>Decreto 3683/2003</b>	Crea la Comisión Intersectorial para el uso racional y eficiente de la energía y fuentes no convencionales de energía.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

<b>Decreto 2501/2007</b>	Se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de la energía eléctrica. Dispone varias medidas para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica, las cuales se aplicarán en productos y procesos como: transformadores de potencia, generadores eléctricos, iluminación de entidades públicas, sistemas de Alumbrado Público, semaforización, entre otros.
<b>Decreto 4741/2005</b>	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
<b>Resolución Creg 005 de 2012</b>	Por la cual se modifica la resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público.
<b>Resolución Creg 123/2011</b>	Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de Alumbrado Público.
<b>Resolución Creg 122/2011</b>	Por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 4. COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Es competencia del Municipio de Montería prestar el servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

Se desea resaltar el parágrafo del artículo 2° del Decreto 2424 de 2006: *“La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de Alumbrado Público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.”*

El artículo 4 del mismo Decreto establece: *“Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios Públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público.”*

El municipio de Montería posee con la firma ELEC S.A. un contrato de Concesión cuyo objeto expresa: *“El Concesionario se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el Art. 55 de la Ley 143 de 1994 la REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN del Alumbrado Público del Municipio de Montería”* todo con base en base los pliegos de condiciones y a la oferta del concesionario.

El contrato de concesión No.160 fue suscrito el 13 de diciembre de 1996. El alcance físico actual del contrato comprende la zona urbana y rural del municipio de Montería.

El concesionario ELEC S.A. es responsable de la operación del servicio de Alumbrado Público y mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos, luminarias y demás elementos que hacen parte de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, para lo cual se tiene en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio, ya que toda la infraestructura perteneciente a circuitos exclusivos de Alumbrado Público son propiedad del Municipio de Montería, tanto los existentes a la fecha, como los que llegaran a construirse, a menos que el operador de red demuestre lo contrario, por tal motivo el concesionario de Alumbrado Público es responsable del mantenimiento de dicha infraestructura. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente, así como el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP-.

ELEC S.A. como operador del servicio de Alumbrado Público para el municipio de Montería tiene entre sus funciones:

- Recepcionar, tramitar y atender las solicitudes o reportes de mantenimiento de los usuarios o clientes del servicio (comunidad beneficiaria del servicio de Alumbrado Público, interventoría o directamente del Municipio) por fallas en el sistema de A.P. o en luminarias de éste y que se encuentren entre los activos administrados por la Concesión.
- Operar el sistema de Alumbrado Público garantizando estándares de calidad reflejados en indicadores de gestión relacionados en el Anexo No.1
- Recepcionar, tramitar y atender Quejas y Reclamos con relación al servicio de Alumbrado Público por parte de los usuarios o clientes.
- Detectar internamente falencias o necesidades del sistema de Alumbrado Público para registrarlas, tramitarlas y/o atenderlas según el caso.
- Mantener un inventario actualizado del sistema de Alumbrado Público del municipio (georreferenciado).
- Ejercer control sobre el consumo de energía demandado por el sistema de Alumbrado Público.
- Revisar y avalar en conjunto con la interventoría del contrato de concesión, nueva infraestructura de Alumbrado Público desarrollada por terceros o directamente por el municipio de Montería.
- Tener una oficina de solicitudes, quejas y reclamos abierta al Público.
- Velar que se cumplan las normas que regulan el servicio de Alumbrado Público.
- Cumplir la normativa ambiental con responsabilidad social.
- Evaluar la pertinencia de incorporar activos de Alumbrado Público que entregue el municipio de Montería, ya sea construidos por él o por terceros al sistema de A.P. para atenderlos en su administración, operación y mantenimiento. Esto se dará siempre y cuando los activos a incorporarse cumplan con la normativa y reglamentación vigente o cuando se establezcan condiciones específicas para la incorporación sin que afecten los intereses del concesionario y/o del municipio.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Las expansiones y modernizaciones del sistema de Alumbrado Público son responsabilidad del municipio de Montería, quien las definirá y atenderá acorde a la prioridad de sus inversiones trazadas en los lineamientos de los Planes de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Municipal y de ampliación de infraestructura de otros servicios Públicos. Estas inversiones podrá realizarlas directamente o a través del concesionario teniendo en cuenta la realidad y disponibilidad del flujo financiero del contrato.

### EXPANSIÓN DEL SISTEMA

#### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE EXPANSIONES:**

#### **CORRESPONDE AL OPERADOR EN MATERIA DE EXPANSIONES:**

Corresponden al OPERADOR en materia de ejecución del componente de expansiones las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la interventoría o supervisor en el documento técnico de soporte a la administración municipal que servirá de base para la expedición del Plan de Expansión Municipal del servicio de alumbrado público. El RETILAP establece la obligación de identificar en esta etapa los proyectos que parecen convenientes, desde el punto de vista técnico, financiero e institucional, para que satisfagan las necesidades detectadas y que sean armoniosos con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) municipal. Por lo tanto, se deben programar reuniones entre el Municipio, el OPERADOR y la interventoría para definir y especificar los planes de inversión de las expansiones, las zonas prioritarias y montaje del proyecto, incluyendo necesidades de insumos, cronograma de ejecución y el cálculo económico, entre otros. En el evento de que un tercero pretenda incorporar al sistema expansiones en los términos anotados, deberá ser de conocimiento de las secretarías de planeación, y/o obras, y/o infraestructura con el ánimo de ser puestos en conocimiento del OPERADOR - en un lapso no inferior a dos (2) meses - para ser tratadas en las reuniones indicadas anteriormente.
2. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación.
3. Ejecutar la expansión vegetativa contractualmente.
4. Ejecutar la actividad de expansión adicional, por obras especiales y/o modernización y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos sobre el área de

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

cobertura encomendada y/o las que se ejecuten con cargo al presupuesto municipal sobre las expansiones especiales que excedan de las vegetativas, así como las que se deban realizar en zonas no contempladas o zonas excluidas del Decreto 943 de 2018 que se consideren necesarias para el desarrollo del Municipio.

5. Recibir y operar las expansiones VÁLIDAMENTE construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica URE - RETIE - RETILAP, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, para codificarlas e incorporarlas al inventario. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación. Para dar un recibo a conformidad es necesario que al momento de energización de la obra el Operador de red haya verificado a su vez el cumplimiento de la norma técnica pertinente.

6. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones que realice.

7. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará a su vez en la ejecución.

8. Informar al Municipio las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado que no han sido notificadas, así como proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento.

9. El OPERADOR estará exento de cualquier responsabilidad que se derive del no reporte de actualización de carga e inventario al operador de red, cuando exista omisión del Municipio en los deberes que aquí se imponen.

#### **CORRESPONDE AL MUNICIPIO EN MATERIA DE EXPANSIONES:**

1. Expedir anualmente el Plan de Expansiones con base en las reuniones adelantadas, bajo criterios jurídicos, técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones dentro del modelo financiero de la operación.

En caso en que no se expida en dicha fecha el Plan de Expansiones, regirá con plenos efectos

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

contractuales como tal el documento presentado por el OPERADOR.

**3.** Realizar aportes de presupuesto público para expansiones de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al OPERADOR integral el diseño, suministro, construcción, instalación, la administración, operación y mantenimiento.

**4.** Exigir a los terceros a cargo de expansiones la armonización con la iluminación y diseños existentes, así como modernización (obligatoria en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007) y desarrollos tecnológicos asociados. Lo anterior en aras de no perjudicar el egreso del impuesto de alumbrado público con ocasión de una mayor carga instalada que no atienda a principios de eficiencia, como también infraestructura sin el cumplimiento de requisitos, que impliquen mayores sobrecostos al Municipio al tener que incurrir en nuevas inversiones que generarían detrimento patrimonial al erario territorial al efectuar reparaciones o proceder a su reemplazo.

**5.** Pagar al OPERADOR la actividad encomendada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero será adoptado con base en lo entregado por el OPERADOR conforme a la regulación vigente. De igual forma, deberá pagar al OPERADOR las obras adicionales o especiales que ejecute cuando las inversiones de las mismas se realicen con cargo al presupuesto municipal.

**6.** Informar al OPERADOR a más tardar dentro de los quince (15) días contados a partir de que tenga conocimiento, sobre las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, entre otros, en las cuales pretendan incluir sistemas de iluminación, para que el OPERADOR pueda ejercer la actividad de aprobación técnica previa, verificación, recibo o rechazo de los mismos.

**7.** Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras de expansión o modernización construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público. Considerado ilegal cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del OPERADOR, violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el OPERADOR.

**8.** Ejercer la actividad de interventoría o supervisión del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría suscrito para el efecto por la administración.

**9.** Asumir directamente con cargo a su presupuesto municipal y no al ingreso de alumbrado público el consumo de energía eléctrica generado por las obras de expansión de terceros en iluminación aquí descritas, será hasta que estas sean recibidas a conformidad por parte del

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

OPERADOR.

**10.** Cuando el Municipio cubra el costo de la inversión con cargo a sus rentas, este costo no afectará el flujo de la operación porque no se recupera por el OPERADOR al no realizarla éste con sus recursos. Solamente afectará el modelo demandando un ajuste en su componente de AOM administración, operación y mantenimiento y la respectiva remuneración por la ejecución de la obra de cada unidad constructiva que realice el OPERADOR.

En este último evento, según lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 la remuneración al OPERADOR únicamente comprenderá:

1. Costo del suministro en sitio del elemento
2. Costo de la Obra civil.
3. Costo del Montaje.
4. Costos de Ingeniería.
5. Costo de la administración de la obra.
6. Costo de los inspectores de obra.
7. Costo de la interventoría de obra.
8. Costo Financieros.

**11.** A la luz de la Ley 80 de 1993 las contrataciones externas relacionadas con componentes de alumbrado público ya adjudicados o encomendados a un operador integral podrían constituir nulidad absoluta de esos contratos por desviación de poder, implicando causa ilícita del negocio y de interés ilícito en la celebración de contratos.

**12.** La planificación de expansiones en el respectivo Plan anual de qué trata el Decreto 1073 de 2015 y Resolución CREG 123 de 2011, así como su instalación y posterior operación, administración y mantenimiento solamente puede ser adelantada con el OPERADOR del servicio.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA

El Decreto 943 de 2018 en su artículo 1 establece que el servicio de alumbrado público comprende, entre otros, la modernización y el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 la establece como elemento **obligatorio** que deben cumplir los contratos estatales de alumbrado público.

La Resolución CREG No. 123 de 2011 define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

Esta modernización permitirá al Municipio y al Operador adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato unas mejores condiciones técnicas, que aseguran la continua y adecuada prestación del servicio bajo altos estándares de desarrollo, eficiencia energética y bajo el ideal de progreso.

La actividad de inversión comprende la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001 y la reposición de activos cuando la misma permita aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio. La actividad de inversión podrá ser adelantada con recursos del Municipio o con recursos de un operador.

Cuando el Municipio cubra el costo de la inversión con cargo a sus rentas, este costo no afectará el flujo del convenio porque no se recupera por el operador al no realizarla éste con sus recursos. Solamente afectará el modelo demandando un ajuste en su componente de AOM administración, operación y mantenimiento y la respectiva remuneración por la ejecución de la obra de cada unidad constructiva que realice la operación.

En este último evento, según lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 la remuneración al operador únicamente comprenderá:

1. Costo del suministro en sitio del elemento
2. Costo de la Obra civil.
3. Costo del Montaje.
4. Costos de Ingeniería.
5. Costo de la administración de la obra.
6. Costo de los inspectores de obra.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

7. Costo de la interventoría de obra.
8. Costo Financieros.

### 5. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante Concurso de Méritos No. CM-003-2009, el municipio de Montería adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL INTERALUMBRADOS** la interventoría Técnica, Administrativa, Contable y Jurídica al Contrato de Concesión del Alumbrado Público celebrado entre el Municipio de Montería y ELEC S.A., para lo cual se firmó el contrato de interventoría No.003-09.

**Objeto:** Interventoría Técnica, Administrativa, Contable y Jurídica al Contrato de Concesión del Alumbrado Público celebrado entre el Municipio de Montería y ELEC S.A.

Como obligaciones de la interventoría se relacionan:

1. Censo y diagnóstico de luminarias: localización de luminarias en mal estado e informe al concesionario, discriminación de luminarias por potencia y tipo en caso necesario; localización actual de luminarias; localización en planos y rutas de nuevas ampliaciones en Alumbrado Público.
2. Asesoría: Modificación y aprobación de actas parciales de recibo de obras, en la instalación de luminarias y ampliación de redes de A.P.
3. Controles: Control y supervisión de la construcción de obras del plan de expansión de A.P., control y supervisión del programa de reposición de luminarias, supervisión y aprobación de los cronogramas de trabajo, supervisión periódica del estado del AP, discriminados por zonas; control, aprobación y supervisión de equipos, herramientas, materiales a utilizar en el AP; manejo de relaciones institucionales entre el Municipio, AFINIA GRUPO EPM y Elec S. A; presentación de informes a la administración municipal sobre avances de obra e instalación de luminarias por el concesionario. Control y supervisión de cronogramas de obras, inspección y visitas técnicas. Control y supervisión del flujo financiero y control, revisión y aprobación de análisis de precios unitarios en los imprevistos.
4. Las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y en el RETILAP.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 6. MEDIOS DE ACCESO DE USUARIOS Y CLIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE A.P

Los usuarios del servicio de Alumbrado Público podrán acceder a la presentación de sus solicitudes, quejas o reclamos a través de las siguientes herramientas:

#### 6.1. ACCESOS AL CONCESIONARIO:

6.1.1 Presencialmente: En su oficina de atención de solicitudes, quejas y reclamos ubicada en la carrera 6 No.77-80 Barrio Sevilla (vía a Cereté) en Montería.

6.1.2 Por escrito: Dirigiendo comunicación escrita a la dirección señalada anteriormente.

6.1.3 Telefónicamente: El concesionario tiene disponibles las líneas telefónicas 7860849 – 7850038 -7860834 – 7850653 para la atención de usuarios las 24 horas durante todos los días del año.

6.1.4 Por medio de la web: El concesionario dispone de la página [www.elecsa.com.co](http://www.elecsa.com.co) para consultas y en la pestaña TRÁMITES o el correo [servicioalcliente.monteria@elecsa.com.co](mailto:servicioalcliente.monteria@elecsa.com.co) para reportes de daños y solicitudes de mantenimiento.

#### 6.2. ACCESOS A LA INTERVENTORÍA:

6.2.1 De manera presencial: A través de su oficina en la calle 62B N°6-22 Of. 409, Edif. Plaza de la Castellana, Montería.

6.2.2 Por escrito: Dirigiendo comunicación escrita a la dirección señalada anteriormente.

6.2.3 Telefónicamente: La interventoría **U.T. INTERALUMBRADOS** tiene disponibles la línea telefónica **7843539** durante los horarios de 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 02:00 a 06:00 P.M. de lunes a viernes y de 08:00 A.M. a 12:00 M. el día sábado.

Gobierno de La **GENTE**



## **Alcaldía de Montería**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### **6.3. ACCESOS AL MUNICIPIO DE MONTERÍA:**

En lo relativo al Servicio de Alumbrado Público la Secretaría de Infraestructura Municipal es la responsable de atender, tramitar y gestionar las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios de este servicio en representación del Municipio de Montería. Los medios de acceso a los usuarios son:

6.3.1 De manera presencial: En la oficina de Infraestructura municipal, Edificio Centro Verde, piso 2do. Esta atención se hará los días martes y jueves de 08:00 AM a 12:00 M y de 14:00 P.M. a 16:00 P.M.

6.3.2 Por escrito: En comunicación dirigida a la Secretaría de Infraestructura municipal.

### **7. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES, QUEJAS Y RECLAMOS CON RELACIÓN AL SERVICIO DE A.P.**

Las solicitudes, quejas y reclamos presentadas por usuarios, Municipio, Interventoría o concesionario relacionadas con la prestación del servicio de Alumbrado Público serán tramitadas por quien reciba el requerimiento dándole respuesta en los plazos estipulados por ley.

El Concesionario posee en su sistema de gestión de calidad indicadores en cuanto a la oportunidad de esta respuesta, por tanto, éste podrá regirse por dichos indicadores siempre y cuando favorezcan los tiempos de atención al solicitante.

Las solicitudes, quejas y reclamos relacionadas con la prestación del servicio y que a criterio de quien las recibe deben ser atendidas por el concesionario, serán trasladadas a éste reportándose de ello al peticionario. El Concesionario será el encargado de darle el trámite, solución o atención respectiva acorde al tipo de solicitud y a los recursos técnico-económicos con que se cuente o que al particular se definan. El concesionario gestionará internamente aprobaciones requeridas por interventoría y/o Municipio a que hubiere lugar y en todo caso responderá al peticionario con copia a quien hiciere el traslado si la solicitud lo requiere legal o procedimentalmente.

*Gobierno de La* **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Los peticionarios o usuarios del servicio podrán utilizar cualquiera de los accesos dispuestos por cada actor en la prestación del servicio (Municipio, Interventoría y concesionario).

El Concesionario establece en su Sistema de Gestión de Calidad metas en la oportunidad de la atención a usuarios así:

- Solicitudes de mantenimiento: 2 días hábiles o 3
- Solicitudes escritas (respuestas): 10 días hábiles
- Quejas: 1 día hábil
- Reclamos: 1 día hábil

Para el área rural dada su extensión, posibilidad de acceso y demás consideraciones, se han establecido los recorridos de mantenimiento regidos por programaciones periódicas de atención de acuerdo con los reportes recibidos en la Alcaldía y de la Interventoría y también con el apoyo y coordinación de líderes comunales, corregidores, entre otro, lográndose obtener la información de las luminarias que requieren mantenimiento y así dejarlas en estado óptimo y utilizables.

### **8. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE EXPANSION O MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Las solicitudes de expansión o modernización del servicio de Alumbrado Público (necesidad de luminarias, postes, redes y demás elementos para la prestación del servicio o su cambio por tecnología más eficiente, estética o acorde con el entorno) están clasificadas según su fuente en:

- Solicitudes de usuarios del servicio (habitantes del municipio, personas naturales o jurídicas que se benefician del servicio de A.P.)
- Solicitudes de la Interventoría.
- Solicitudes del Municipio (cualquiera sea su dependencia).
- Solicitudes internas del operador del servicio de A.P. (detección de necesidades o falencias en la cobertura del servicio).

La interventoría consolidará las solicitudes y realizará las verificaciones y evaluaciones técnicas necesarias para poder acceder a la infraestructura de Alumbrado Público requerida. Hecha esta evaluación presentará a la alcaldía a través de la Secretaría de Infraestructura un consolidado para que ésta, acorde al POT y al Plan de Desarrollo

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Municipal, priorice las inversiones a realizar. Los comités de Alumbrado Público serán el escenario propicio para evaluar y definir estas condiciones, así como para aprobar o priorizar obras acordes a la realidad del Flujo Financiero del contrato.

Periódicamente se realizan Comités técnicos de Alumbrado Público en donde participan:

- El municipio con la asistencia del Secretario de Infraestructura o a quien designe para tal efecto.
- Representante(s) de la interventoría.
- Representante(s) del concesionario.

En estos comités se realizan las evaluaciones y se toman las decisiones de atenciones prioritarias, allí se definen plazos, alcances y demás consideraciones de tipo técnico o legal.

La dependencia que reciba por parte de un usuario una solicitud de expansión o modernización del servicio, será la responsable de tramitar su respuesta.

La interventoría y el concesionario mantendrán una base de datos actualizada de las solicitudes, respuestas y estados de éstas en cuanto a requerimientos de expansión y/o modernización del servicio de A.P.

### **9. CRITERIOS PARA SOLUCIONAR REQUERIMIENTOS DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

La solución, es decir, instalar, reponer, cambiar o adecuar la infraestructura necesaria para solucionar la deficiencia o carencia de Alumbrado Público a solicitudes, independiente de su fuente se realizará bajo la premisa de los siguientes criterios, respetando su orden:

1. Seguridad ciudadana
2. Cantidad de beneficiarios
3. Lineamientos con el plan de Desarrollo y POT
4. Impacto social, arquitectónico y de generación de sentido de pertenencia ciudadana.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 10. INVERSIONES ANUALES AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio, con el apoyo de la interventoría y del Concesionario (si así lo considera necesario), definirá las prioridades de inversión en infraestructura de Alumbrado Público. Estas inversiones podrán ser directas o a través del contrato de concesión, para ello el municipio evaluará el flujo financiero y la realidad económica del contrato, los excedentes de recaudo del impuesto, las necesidades y prioridades en la atención del servicio, el comportamiento de las variables asociadas a los costos de la prestación del servicio y a cada una de las variables que intervienen en la metodología de remuneración al concesionario. En todo caso será el municipio a través de la interventoría quien autorizará al Concesionario a realizar las inversiones necesarias.

El Municipio de Montería, controlará el incumplimiento de los urbanizadores privados sobre su obligación de hacer entrega de los servicios Públicos incluyendo el Alumbrado Público en las urbanizaciones de tipo abierto o de zonas públicas.

### 11. RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DESARROLLADOS POR TERCEROS

Las obras de Alumbrado Público o que posean infraestructura que aplica para ser Alumbrado Público deberán ser entregadas al Municipio a través de la interventoría por la persona natural o jurídica que las construye. Para esto se requiere comunicación escrita del constructor o propietario relacionando la infraestructura que entregaría a efectos de ser incorporado como activo del sistema de Alumbrado Público.

Una vez recibida la infraestructura de A.P. por el municipio, éste a través de la interventoría del contrato de concesión realizará la entrega al Concesionario.

Para evaluar el proyecto de iluminación este debe contener los requisitos del capítulo 6 del RETILAP "PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO", Sección 610 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Los proyectos de Alumbrado Público constan de una etapa de diseño y una etapa constructiva, para evitar reprocesos o correcciones posteriores es necesario que antes de iniciar la etapa constructiva los planos hayan sido presentados ante la interventoría del contrato de concesión o en su defecto al concesionario quien hará el respectivo traslado. Estos diseños serán evaluados y solo con su aprobación se podrá iniciar la construcción del sistema de Alumbrado. Esta aprobación la otorgará el municipio a través de la interventoría del contrato de concesión y será válida solo por escrito.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Junto con toda la formulación requerida por el proyecto quien entrega debe anexar:

1. Identificación y preparación del proyecto
2. Plano impreso y en medio magnético, en escala que permita ser legible para la revisión del proyecto y que contenga mínimo la siguiente información:
  - \* Ubicación general del proyecto indicando el Norte
  - \* Ubicación de infraestructura de A.P. (luminarias, postes, canalizaciones, cajas de registro, redes, control de encendido, etc.)
  - \* Diagrama unifilar de la instalación.
  - \* Detalle del gabinete del control de encendido y/o protecciones.
  - \* Detalle altura de los postes.
  - \* Detalle del brazo a utilizar en longitud y ángulo para la luminaria.
  - \* Marca y Referencia de la(s) luminaria(s) utilizadas.
  - \* Marca y Referencia de los postes utilizados.
  - \* Punto de conexión.
  - \* Transformador si aplica con toda su información asociada.
  - \* Convenciones generales.
3. Diseño de iluminación donde coincida la marca y referencia de la luminaria utilizada con la del diseño. El factor de mantenimiento a utilizar será de 0.8.
4. Memorias de cálculo eléctrico si aplica.
5. Evaluación técnica, financiera y ambiental del proyecto.
6. Inspectoría RETIE y RETILAP del proyecto (si aplica) o autocertificación en su defecto.
7. Formatos del Concesionario debidamente diligenciados.

Una vez ejecutada la obra de A.P. acorde diseños aprobados, el constructor notificará al municipio, a la interventoría o al concesionario para su revisión e incorporación de activos. Si todo se ajusta a lo normativo y reglamentario se suscribirá un acta entre representantes del municipio, de la interventoría y del concesionario avalando la incorporación, estos elementos serán propiedad de los activos del sistema de Alumbrado Público del municipio y serán administrados, operados y mantenidos por el Concesionario.

La interventoría y el Concesionario están prestos en colaborar con asesoría y supervisión durante la etapa constructiva del proyecto, siempre que el constructor lo solicite, para evitar la necesidad de correcciones finales o reprocesos y a la vez la recepción de activos sea rápida y sin contratiempos.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NOTA: EL ANEXO No. 01 REQUERIMIENTOS PARA ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, relaciona los requisitos y demás trámites que debe realizar una persona natural o jurídica para hacer entrega al municipio de una infraestructura de Alumbrado Público con la finalidad que esta sea administrada, operada y mantenida por el concesionario de la prestación del servicio.

### **12. MANEJO AMBIENTAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

El concesionario de la prestación del servicio de Alumbrado Público dispone de un Plan de Manejo Ambiental que busca entre otros:

- Dar un manejo ambientalmente seguro a los desechos sólidos producto de la operación del servicio de A.P. acorde a la peligrosidad de cada uno.
- Realizar las actividades propias del proceso de operación y mantenimiento del servicio bajo controles y estándares seguros ambientalmente.
- Se mitigue el impacto ambiental que pueda tener los distintos procesos y actividades de la operación y mantenimiento del sistema.

Dado que el municipio de Montería no cuenta con la infraestructura ni logística necesaria para el manejo de estos residuos, será el concesionario bajo la supervisión y directriz de la interventoría, quien recepcionará, acopiará y dará el trámite y disposición definitiva a los desechos productos de la operación del sistema.

### **13. SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**

Todo el personal que labora en las actividades de prestación del servicio de Alumbrado Público, concesionario, interventoría o municipio deberá contar con su seguridad social y afiliaciones de ley, así como los elementos de dotación y seguridad industrial acorde a las actividades que realiza.

El concesionario cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el cual está certificado.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 14. ACTIVOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INVENTARIO DE LUMINARIAS:

Los activos del sistema de Alumbrado Público están comprendidos por las siete unidades constructivas que define la resolución Creg 123 de 2011, las cuales son:

1. Bombillas
2. Luminarias
3. Transformadores
4. Postes de concreto, metálicos, ornamentales y mástiles
5. Cámaras y Canalizaciones
6. Redes
7. Sistema de Medición

Estos activos deberán estar debidamente inventariados y controlados por el Concesionario, la interventoría y el municipio acorde a lo requerido por la resolución Creg 123 de 2011 y el RETILAP.

### 15. ENERGÍA CON DESTINO AL SIAP

La energía con destino al Sistema de Alumbrado Público del municipio de Montería, actualmente se ha contratado con el comercializador AFINIA GRUPO EPM. a través de un contrato para el Suministro de Energía, Facturación y Recaudo del impuesto. La base de determinación del consumo de energía es la carga estipulada en el censo acorde al inventario de luminarias del SALP durante las doce horas de funcionamiento diario (06:00 P.M. a 06:00 A.M.)

Para efectos de actualización de la carga, el concesionario reporta a la empresa comercializadora de energía, a inicios de mes, las luminarias instaladas, retiradas o repotenciadas del sistema de Alumbrado Público del mes inmediatamente anterior. De manera conjunta y concertada entre las partes, se realiza la actualización de la curva de carga del SALP, suscribiéndose un acta de acuerdo.

El municipio de Montería y el concesionario de la prestación del servicio de Alumbrado Público responderá solamente por la energía que demanden las luminarias reconocidas en el inventario de A.P., reconocidas como activos del sistema y que hayan sido

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

reportadas debidamente a la empresa comercializadora de energía tal como lo establece el procedimiento o detectadas y reportadas por ésta y asumidas expresamente por el municipio y el concesionario.

Las luminarias que hacen parte de los activos de A.P. son identificadas en sitio por su marcación con su código o por su ubicación en planos y en tablas. La empresa comercializadora de energía podrá solicitar estos planos y documentos al concesionario cuando lo estime conveniente.

El municipio de Montería y el Concesionario de la prestación del servicio no responderán por luminarias instaladas por terceros sin haber cumplido el proceso de entrega para reconocimiento de activos. La propiedad de las redes es del operador de éstas y por tanto su seguridad y vigilancia es su responsabilidad.

Si el operador de redes, como propietario de su infraestructura, energiza un proyecto de urbanización, barrio o sector cuyas redes llevan implícita la instalación de luminarias de A.P. o la necesidad futura de su instalación sin que el concesionario de A.P. o el municipio hayan recibido solicitud formal de incorporación de activos o exista el compromiso expreso de que esa necesidad será atendida por el municipio, ni el concesionario ni el municipio se responsabilizan por la demanda de energía de esa infraestructura no considerándose activo del SALP.

El operador de red y la empresa comercializadora de energía podrán, como propietaria de las redes que soportan las luminarias y demás infraestructura asociada al Alumbrado Público, promover como política de reducción de sus pérdidas, la no legalización de infraestructura de redes de energía adelantada por terceros y que tenga asociada o requiera de infraestructura de Alumbrado Público, sin que exista por parte del municipio o del Concesionario un visto bueno o aval de su compromiso en responder por la energía que ésta infraestructura demandará.

Por lo anterior, el municipio y el concesionario no aceptarán reclamaciones o facturaciones de energía dejada de facturar por estas consideraciones.

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

### 16. PLAN DE ACCION DE A.P. 2021

El plan de acción 2021 corresponde a los lineamientos generales y políticas definidas desde la Administración municipal con relación al servicio del sistema de Alumbrado Público y a su expansión y modernización.

El municipio de Montería está teniendo un ritmo acelerado de crecimiento, con porcentajes, inclusive, por encima del promedio nacional. La infraestructura ejecutada y proyectada para atender este crecimiento lleva implícito la necesidad de un urbanismo en donde la iluminación pública es esencial para brindar seguridad y comodidad a los habitantes. En ese sentido la administración municipal prioriza, acorde a las necesidades que se detectan.

La aprobación de las inversiones se realiza a través de:

- a) Comités técnicos de Alumbrado Público, en donde se evalúa y decide los sitios a intervenir, así como las luminarias y demás infraestructura a expandirse y/o modernizarse acorde a los criterios anteriormente planteados para ello.
- b) A través de autorizaciones o aprobaciones de la Interventoría y/o la Secretaría de Infraestructura, previa evaluación de las necesidades de Alumbrado.

En términos generales se prioriza el uso de iluminación LED teniendo en cuenta sus beneficios en:

- Seguridad: Genera en las personas una percepción de seguridad toda vez que su luz es de color blanco con un alto índice de reproducción del color, permitiendo percibir mucho mejor los detalles de rostros, cualidades, colores, y demás condiciones que la luz amarilla del sodio no resalta.
- Ahorro energía: Su consumo de energía es menor que las otras fuentes convencionales de iluminación pública.
- Ambiental: Al no tener mercurio en sus componentes es mucho más amigable con el medio ambiente.
- Larga vida útil: Su larga vida útil permite mayor disfrute en su funcionalidad sin esperas por mantenimiento.
- Satisfacción en la percepción del color: No es un secreto que la luz blanca genera sensaciones de mayor satisfacción en las personas que la luz amarilla del sodio, luego la percepción de los usuarios hacia el Alumbrado Público deberá ser mejor.

Gobierno de la **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Las luminarias retiradas de sodio, dentro del proceso de modernización a tecnología LED, se reinstalarán ampliando la infraestructura del servicio en zonas, sectores o sitios con deficiencia o inexistencia de Alumbrado Público, siguiendo los lineamientos de aprobación anteriormente descritos.

Se ampliará la cobertura de Alumbrado Público en la zona urbana y rural atendiendo solicitudes de usuarios, requerimientos de comunidades o detecciones propias de la administración municipal, la interventoría o el concesionario.

Se atenderán, prioritariamente, zonas con cierta densidad poblacional en la zona rural acorde a la posibilidad de inversiones según la evaluación del flujo financiero del contrato.

Para la vigencia 2021, la Administración Municipal tiene previsto realizar las siguientes inversiones:

ZONA (Urbana – Rural)	SITIO	ACTIVIDAD DE INVERSIÓN	TECNOLOGÍA
Urbana	Barrio Cantaclaro	Modernización	Led
Urbano	Castilla la Nueva	Modernización	Led
Urbano	Parque Versalles	Expansión	Led
Urbano	Cancha Cantaclaro Sector la Isla	Expansión	Led
Urbano	Tramo cicloruta Frente Unicordoba	Modernización	Led
Urbano	Tramo cicloruta entre calle 64A y 65	Expansión	Led
Urbano	Barrio los laureles Carreras 7 y 8 entre calles 41 y 44	Modernización	Led
Urbano	Barrio Buenavista carrera 8C y 8B entre av. Circunvalar y calle 10	Modernización	Led
Rural	El Vidrial	Expansión	Sodio
Rural	Barrio los Cedros	Modernización	Led
Urbano	Parque Bonanza	Modernización y expansión	Led
Rural	Morindo	Expansión	Sodio
Rural	Cancha Vereda Morindo	Expansión	Led
Urbano	Barrio Mogambo Manzana 66 hasta la 72	Expansión	Sodio
Urbano	Calle desde entrada Batallón a Sierra Chiquita	Expansión	Sodio
Urbano	Barrio el Laguito	Modernización	Led

Gobierno de La **GENTE**



## Alcaldía de Montería

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Urbano	Parque el Puente No. 2	Modernización	Led
Urbano	Doble via de Makro desde av. Circunvalar a la cra. 14C	Modernización	Led
Urbano	Cancha Los Robles	Expansión	Led
Urbano	Sitios varios: Costa de Oro, La Pradera, La Rivera, Las Viñas, 20 de julio Mocari, Alivio, Betanci, Holanda, Amparo, Dorado, Rivera, Castellana, 6 de marzo, La Esmeralda, Floresta, La Granja, La Julia, La Palma, Los Laureles, Los Robles, P5, Monteverde, Pasatiempo, Sucre, Santander, Villa Melisa, Villa Ana, Urbina, Vereda Tropical, Galilea, Holanda, La Floresta, entre otros.	Expansión	Sodio
Rural	Sitios varios: Los Garzones, Buenos aires, Caño Viejo Palotal, El Cerrito, Guateque, Las Palomas, Jaraquiel, Nuevo paraíso, Patio Bonito, Sabanal, Santa Clara, Santa Isabel, Sierra Chiquita, Tres Palmas	Expansión	Sodio

Elaboró: Rafael Calixto Melo, Ing Contratista SIM

Aprobó: Ing. German Quintero, Secretario de Infraestructura

Gobierno de La **GENTE**